



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1265

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**— Se reforman los artículos 232 Bis, 232 Bis A y se adiciona el artículo 232 Bis B del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 232 BIS.** - A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.

Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien:

- I . Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos.
- II . Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo.
- III . Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad.
- IV . Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona, con la finalidad de cometer o favorecer la comisión de un ilícito.

**ARTÍCULO 232 BIS A.**- Comete el delito de suplantación de identidad digital, quien por sí o por interpósita persona, mediante alguna manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos, o intercepción de datos de envío, se apodere, transfiera, utilice o disponga de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

información personal, documentos, imágenes o correos electrónicos con la finalidad de suplantar identidades o usurpar el estado civil para obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial o moral.

La sanción de la conducta será de dos a seis años de prisión, y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del hecho, y en su caso, la reparación del daño causado.

Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I . El sujeto activo tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática, sistemas computacionales, telemáticos o cualquier otro afín.

II . El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan la función o servicio público.

Las penas previstas en este capítulo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

**ARTÍCULO 232 Bis B.-** Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1265

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de enero de 2020.



DIP. JORGE OSTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.